



AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE ACTIVIDAD DE PESCA RECREATIVA EN TRAMO DEL RÍO LLANQUIHUE, COMUNA DE PANGUIPULLI, REGIÓN DE LOS RÍOS, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 02387/2026

Valdivia, 05/ 10/ 2026

VISTOS:

La solicitud presentada por el Director Regional de Sernatur de Los Ríos, Sr. Juan Pablo Leiva Ibarra, de fecha 09 de septiembre de 2026; el acta de la sesión Nº 3 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Ríos, de fecha 10 de septiembre de 2026; la Ley Nº 20.256, que establece Normas sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 320, de 1981, modificado por los D.S. Nº 425, de 1985, y Nº 149, de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 02, de 2020, la Resolución Exenta Nº 4 de 2024, ambas de esta Dirección Zonal; la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Exenta Nº 4 de 2024, de esta Dirección Zonal, las actividades de pesca recreativa de especies salmónidas en la Región de Los Ríos se realizan, con carácter general, durante el período comprendido entre el segundo viernes de octubre de cada año y el tercer domingo de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive; por lo que el día 8 de octubre de 2026 se encuentra fuera del período ordinario de pesca.

Que se ha solicitado autorizar, por una única jornada, la pesca recreativa desde ocho balsas de pesca en el río Llanquihue, en el tramo comprendido desde el puente Llanquihue hasta su desembocadura en el lago Panguipulli, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, mediante la modalidad de pesca con mosca y devolución obligatoria de la totalidad de los ejemplares capturados.

Que las condiciones de devolución obligatoria, uso de señuelo simple sin rebarba, restricción temporal a una jornada y limitación del esfuerzo a ocho balsas tienen por objeto reducir la mortalidad por pesca y resguardar las especies ícticas presentes en el área.

Que la Resolución Exenta Nº 02, de 2020, de esta Dirección Zonal, contempla para el río Llanquihue y sus afluentes medidas de manejo basadas en pesca con devolución obligatoria, sistema de pesca con mosca y uso de señuelo simple sin rebarba durante la temporada, antecedentes que sirven de referencia técnica para fijar las condiciones de la presente autorización excepcional.

Que la solicitud citada en Visto, su trazado, el

número máximo de balsas, las medidas de manejo y el sistema de registro y fiscalización resultan compatibles con la conservación de las especies hidrobiológicas y la protección de su ecosistema.

Que la Ley N° 20.256 encomienda al Director Zonal de Pesca la adopción de medidas de conservación para la pesca recreativa en cuerpos de agua terrestre, dentro del ámbito de sus competencias.

RESUELVO:

1.- Autorízase, excepcionalmente, la realización de actividades de pesca recreativa el día 8 de octubre de 2026, exclusivamente en los siguientes tramos del río Llanquihue y Lago Panguipulli: Sector Puente Llanquihue – Playa Choshuenco sector Costanera – Kankahuasi Fundo Chan Chan – Corte de arena, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, con un máximo simultáneo y total de ocho balsas de pesca.

2.- La actividad autorizada sólo podrá efectuarse mediante pesca con mosca, utilizando señuelo simple sin rebarba. Se prohíbe el empleo de carnada de cualquier tipo, anzuelos con rebarba, artes o aparejos distintos de los autorizados y cualquier método que pueda ocasionar daño innecesario a los ejemplares.

3.- Todos los peces capturados, cualquiera sea su especie, deberán ser devueltos inmediatamente, vivos y en buenas condiciones, al mismo lugar de extracción. La manipulación deberá reducirse al mínimo indispensable. Si se produjere mortalidad incidental, el ejemplar deberá igualmente ser devuelto al medio acuático para su reciclaje natural y registrado en la bitácora de la actividad.

4.- Cada pescador deberá portar licencia de pesca recreativa vigente, salvo que se encuentre legalmente exento. Queda prohibida la retención, posesión, transporte o desembarque de ejemplares capturados durante la jornada autorizada.

5.- Los guías que gobernarán las ocho embarcaciones son los siguientes:

a) Miguel Ángel Barrientos Godoy:

14.036.916-0

b) Víctor Hugo Cabrera Garrido: 13.159.888-2

c) José Manuel Fuentes Madina: 16.440.301-7

d) Gabriel Agustín Vera Vidal: 10.230.227-3

e) Pablo Andrés Grollmus Vasquez: 15.651.871-9

f) Vicente Joaquín Ered Álvarez Carrasco: 20.135.122-7

g) Felipe Alejandro Álvarez Romero: 16.541.316-4

h) Erno Felipe Méndez Avila: 15.735.144-3.

Además, se contará con los siguientes suplentes en caso de inasistencia de alguno de los guías del listado indicado inmediatamente sobre estas líneas: Marco Cartes, Pedro Alarcon, Marcelo Méndez, Francisco Méndez y Rene Diaz.

La actividad sólo podrá realizarse entre las 06 y las 22 horas. No podrán incorporarse guías distintos de los informados en este numeral.

6.- Cada balsa deberá mantener una bitácora que registre, al menos, identificación del guía responsable, número de pescadores, horario de inicio y término, especie capturada cuando sea posible identificarla, longitud aproximada, estado de devolución y mortalidad incidental. El organizador (Sernatur Los Ríos) deberá entregar un informe consolidado a esta Dirección Zonal y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dentro de los cinco días hábiles siguientes a la actividad.

7.- Las balsas, elementos de flotación, vestimenta, calzado y aparejos que entren en contacto con el agua deberán encontrarse

limpios y ser sometidos a las medidas de limpieza, drenaje, secado o desinfección aplicables para prevenir la propagación de organismos acuáticos nocivos (Didymo). Asimismo, los participantes deberán cumplir las normas de seguridad, navegación y demás autorizaciones sectoriales que resulten exigibles.

8.- La actividad deberá suspenderse de inmediato cuando existan condiciones hidrometeorológicas o de seguridad desfavorables, una contingencia ambiental, incumplimiento de las condiciones establecidas o instrucción de una Autoridad Marítima.

9.- La fiscalización del cumplimiento de la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a los demás órganos y personas habilitados por la Ley N° 20.256, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. El organizador, guías y participantes deberán facilitar las labores de control y exhibir los antecedentes requeridos al momento de la fiscalización.

10.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada de conformidad con la Ley N° 20.256 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la suspensión inmediata de la actividad y de las responsabilidades que correspondan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto previsto en el artículo 62 del mismo cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan.

12.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Ríos, a la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, a la Dirección Regional de Sernatur Los Ríos.

13.- La presente autorización tendrá vigencia exclusiva para el día 8 de octubre de 2026 y quedará sujeta a su notificación al organizador y a la publicación que legalmente corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



IGNACIO DANIEL POBLETE NEWMAN
DIRECTOR ZONAL
DIRECCIÓN ZONAL REGIONES DE LA ARAUCANÍA Y DE LOS RÍOS

ARH

Distribución:
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA
DIVISIÓN DE DESARROLLO PESQUERO
DIRECCIÓN ZONAL REGIONES DE LA ARAUCANÍA Y DE LOS RÍOS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22744033&hash=729a0>